

Expediente N° EX 2021-38427891- APN-DGD#MT.

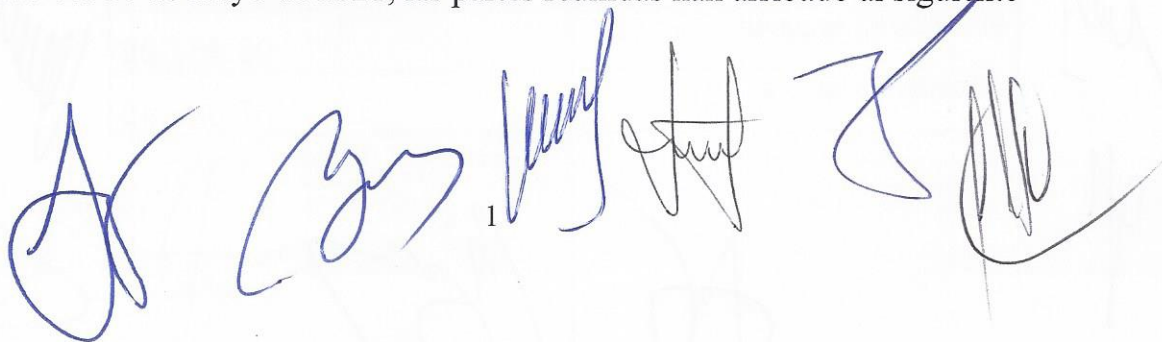
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de 2021 se reúnen Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Susana Stochero, con el patrocinio legal del Dr. Federico West Ocampo, en representación de la **Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA)**, por una parte; y, por la otra, Néstor Orozco, con el patrocinio legal del Dr. Luis Mariano Genovesi en representación de la **Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA)**; Fernando Bourdieu y Santiago Ignacio Lovage en representación de la **Cámara de Especialidades Medicinales (CAEMe)**; Julián Marcos Jait en representación de la **Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA)**; y Ricardo Patricio Hayes en representación de la **Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE)**, todos con personerías acreditadas en este expediente.

I. Las partes convocadas por FATSA en el marco del expediente N° EX 2021-38427891- APN-DGD#MT en trámite por ante la Dirección Nacional de Regulaciones y Relaciones del Trabajo, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 42/89, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 42/89 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III. Las partes manifiestan que en cumplimiento del punto 3) in fine del acuerdo paritario del 20 de mayo de 2021, las partes reunidas han arribado al siguiente





ACUERDO:

- 1) **Ámbito de Aplicación:** el presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 42/89 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.
- 2) **Vigencia:** el presente acuerdo mantendrá la vigencia acordada en el acuerdo del 20 de mayo de 2021, esto es hasta el 30/04/2022.
- 3) **Básicos Convencionales:** se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 42/89 que tendrán la siguiente vigencia: a partir del 01/11/2021.

CONVENIO COLECTIVO N° 42	SALARIO
Operarios de produc.- Mantenim.y S/Servicios.	BASICO
	Noviembre 2021
Personal con Título Universitario	
Categoría A	143.327,55
Categoría B	135.649,29
Operarios de produc. - Manten. Y S/ Servicios	
1) Operarios con título habilitante	127.970,96
2) Operarios de planta química (Calificado especializado)	116.871,44
3) Operarios con oficio-oficiales y calificados especializados	106.741,71
4) Operarios calificados	96.557,09
5) Operarios semi-calificados	87.396,46
6) Operarios no calificados	78.726,89
7) Peón	74.997,98
Personal Administrativo.	
a)Auxiliar principal	106.741,71
b)Auxiliar de segunda	96.557,09
c)Auxiliar de tercera	87.396,46

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature with a '2' superscript in the center, and several other signatures on the right.

d)Auxiliar de cuarta	78.726,89
e)Principiante de administración	74.997,98
f)Viajante propagandistas	87.396,46
g)Corredores	96.557,09

4) Bono vacacional: las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 42/89 un Bono Vacacional de PESOS CATORCE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 06/100 (\$ 14.455,06) de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2021 (art. 150 LCT y 29 del CCT 42/89 ss y cc).

5) Comedor. Artículo 42 CCT: los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/11/2021, el importe diario de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA CON 83/100 (\$640,83). Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tienen carácter remunerativo.

6) Sala Maternal (modificación del art. 45 CCT Nro. 42/89): los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/11/2021 será de PESOS VENTIUNMIL OCHOSCIENTOS UNO CON 37/100 (\$ 21.801,37) mensuales.

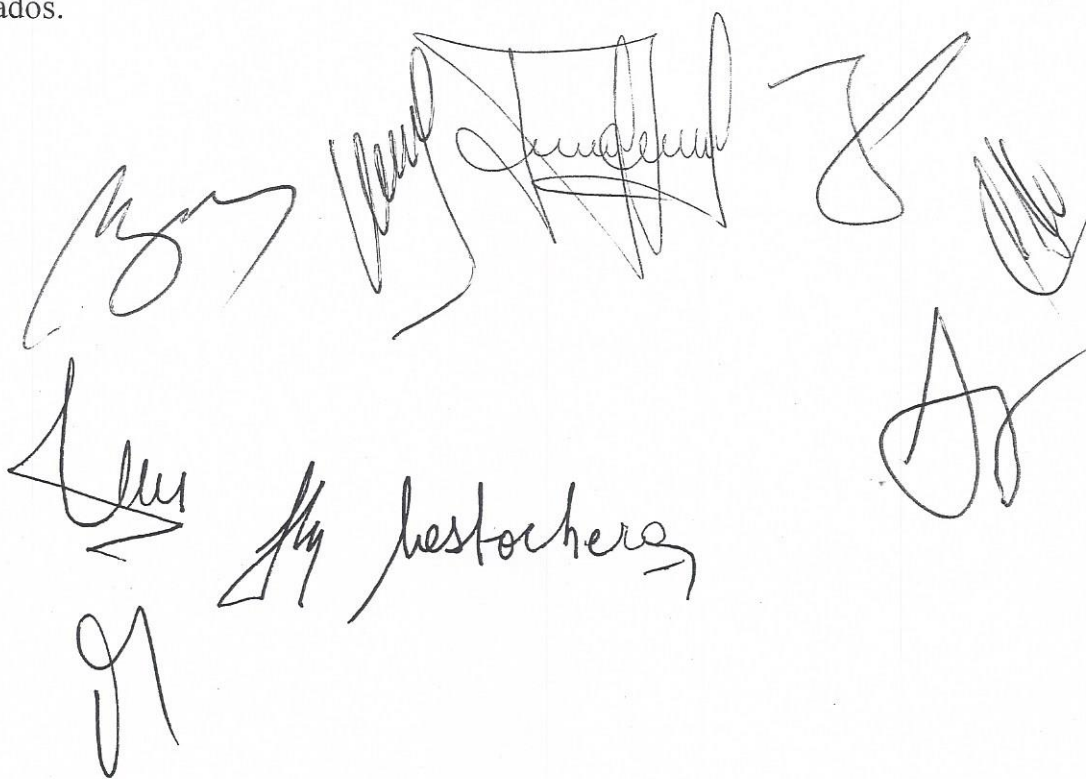
[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

7) **Ratificación:** las Partes ratifican todas las cláusulas y condiciones del acuerdo del 20 de mayo del corriente en este expediente.

8) **Actualización del CCT 42/89. Homologación. Validez:** las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 42/89, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalados.



The image shows five handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains four signatures, and the bottom row contains one signature. The signatures are stylized and vary in complexity, with some appearing to be initials or short names.